



Secretaría del Ayuntamiento

Acuerdo de Reserva número SA/AR/002/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 10 horas del día 17 de abril de 2017, reunidos en el Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. Roberto Romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento, y Antonio Jonathan Moscoso Baena, Coordinador de Protección Civil del Municipio de Centro, para acordar la clasificación de reserva del Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A. DE C.V., en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Acorde a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados, en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia emitirán el índice de los expedientes que requieran ser clasificados como reservados, por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño, de conformidad a lo previsto en los artículos de conformidad a los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecídos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- 1. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Titulo.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su







Secretaría del Ayuntamiento

clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el indice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio







Secretaría del Ayuntamiento

menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

HECHOS

En alcance al oficio número CMPC/108/2017, de fecha 14 de abril de 2017, el Lic. Antonio Jonathan Moscoso Baena, Coordinador de Protección Civil Municipal, solicita la clasificación de información que resguarda su Coordinación, con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de clasificación	Área que genera la información
Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A. DE C.V.	Parcial	13/04/2017	5 años	La divulgación de la información que contenga datos personales va en contra de lo dispuesto en los 3 fracción XIII, 7, 108, 110, 111, 112, 116, 121 y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.	Coordinación de Protección Civil

El Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A. DE C.V. contiene:

- · Planos del inmueble, que contiene distribución y entradas y salidas del mismo;
- Poliza de Seguro del inmueble;
- Reglamento interno de la empresa;
- Acta constitutiva de la empresa;
- Organigrama del personal que labora en la empresa, y sus datos personales de cada uno de ellos;
- Información relacionada con la operatividad de la empresa;
- Inventario de equipos de protección civil con que cuenta la empresa;







Secretaría del Ayuntamiento

Se estima que estos documentos deben considerarse en acceso restringido en su carácter de información reservada y confidencial de conformidad a los artículos 17, 24, 73, 74, 108, 109, 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por contener datos personales e información confidencial de la empresa.

Prueba de Daño:

Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A. DE C.V

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 112

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El Estado qarantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales.

Lo anterior, aunado a que los datos contenidos en el Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A. DE C.V., constituyen datos personales por tratarse de una empresa que se dedica al comercio, y por ende resulta ser su fuente ingresos; por lo que, al difundirse sus datos personales, <u>pueden poner en riesgo la vida o salud de las personas que allí laboran</u>, o que conformen la empresa, pudiendo además ser víctima de algún delito, también se <u>vulneraría la seguridad de dicho establecimiento comercial</u>, pues al darse a conocer los accesos principales, estructura, entradas, salidas de emergencia, número de personas que allí laboran, así como la operatividad de dicha empresa, por un particular pudiera en un momento determinado causar un riesgo a la seguridad de dicho establecimiento comercial.

De allí la importancia de que la información no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.







Secretaría del Ayuntamiento

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 112, 124 fracciones V, VII, VIII, X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información solicitada por la Coordinación de Protección Civil Municipal, con el número de reserva SA/AR/002/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio, siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE

Roberto Romero del Xalle Secretario del Ayuntamiento

EL WAILBTAMIENT

Antonio Jonathan Moscoso Baena mos todos Coordinación de Protección Civil minero 2016.

5

DE PROTECCIÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/031/2017

Folio PNT: 00473517 y Obligaciones de Transparencia

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: 1.- "Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil" y "Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017", 2.- para efectos de confirmar la Clasificación de reserva respecto del "Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A.DE C.V.", bajo el número de reserva SA/AR/002/2017, otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse Simón Baeza Ramos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sístema INFOMEX, con número de folio 00473517, al cual se le asignó el número de control interno COTAIP/168/2017, respecto de: "Solicito el expediente completo integrado para emitir la Constancia por el cumplimiento del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, a Hermanos Batta, S.A. de C.V., por la verificación del inmueble "Vive Moda" ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Esta constancia tiene validez del 24 de octubre de 2016 al 25 de octubre del 2017. Emitida por la Coordinación Miunicipal de Protección Civil. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic); 3.- para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: "175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración; y 4.- para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: "Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SINSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,





MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO", constante de 13 fojas útiles, otorgado por la Dirección de Finanzas, bajo el siguiente:------

Orden del día

- 1. Pase de lista a los asistentes.
- 2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

Desahogo del orden del día

- 2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio SA/UAJ/0682/2017, la Secretaría del Ayuntamiento, para dar respuesta a dicha solicitud de información, informó: "Al respecto hago de su conocimiento que con oficio número SA/UAJ/0637/2017, de fecha 12 de abril de 2017, se solicitó a la Coordinación de Protección civil, realizar búsqueda exhaustiva y personalizada en las áreas adscrita a la Coordinación a su cargo, respondiendo el Lic. Antonio Jonathan Moscoso Baena, con oficio número CMPC/0108/2017, de fecha 17 de abril de 2017, en el que remite en versión pública la siguiente documentación: 1.-Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil. 2.- Acta circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017. Así





DOS.- Con fecha 18 de abril de 2017, la Dirección de Administración, mediante oficio DA/SRH/01319/2017, informó: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Tabasco, por medio del presente solicito su intervención ante el Comité de Transparencia para que se autorice en versión pública y por consiguiente se suban al Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, 175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios mismos que se anexan en archivo digital (CD) formato PDF, de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015, 2016 y el primer trimestre del año 2017 de los cuales el resumen se presenta en el siguiente cuadro, cuya versión pública será el hipervínculo en el formato LTAIPET76FXI.- Contrataciones de servicios profesionales por honorarios. Es importante destacar, que las personas contratadas por honorarios asimilables a salarios de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco del Órgano Superior de Fiscafización no se consideran servidores públicos, es por ello que por tratarse de personas físicas se protegen los siguientes datos: RFC, domicilio, firma, credencial de elector del prestador de servicios, a excepción del número de la cédula profesional cuyo documento es de orden público máxime que se puede visualizar en el portal de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. "175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración"...(Sic).-

TRES.- Con fecha 18 de abril de 2017, la Dirección de Finanzas, mediante oficio DF/0886/2017, remite a la Coordinación de Transparencia "Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO" del cual manifestó: "Con la finalidad de dar cumplimiento respecto a las Obligaciones de Transparencia, adjunto al presente oficio, se remite en medio magnético información en versión pública, omitiendo datos confidenciales tales como números de cuenta bancario, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco. Lo anterior con el propósito de que la misma sea sometida al Comité de Transparencia, después de su aprobación sea publicada en el portal de Transparencia del Municipio y así esta Dependencia cumpla en tiempo y forma con los lineamientos generales del Ilenado de los formatos requeridos específicamente del artículo 76 fracción XXII. "... (Sic). "... (Sic)."

CUATRO.- Mediante oficio COTAIP/0550/2017, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado que previo análisis de la documental adjunta, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso





a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme la clasificación de la información y elaboración de versión pública, así como, la reserva de la información contenida en la

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 100, 102, 104, 113, 116 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 110, 112, 119 y 124 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, así como respecto a la reserva de la información señalados en los puntos UNO, DOS y TRES de los Antecedentes de esta Acta, ------

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre 🔌 Soberano de Tabasco:







"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organísmo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de





Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Articulo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

Fracción XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

Fracción XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Lev.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.





Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Victimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicítudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o





secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Articulo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del articulo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

- I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:
- a). Origen étnico o racial;
- b), Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar,
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.





- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- I). Afiliación política:
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.
- II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:
- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del títular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporciona información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

"El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones





Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano".
- "Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para elimínar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".-----
- III. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, respecto del "Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A.DE C.V.", bajo el número de reserva SA/AR/002/2017, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----
- V.- Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----
- VI.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.
- VII.- Que se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño.---
- VIII.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 100, 102, 104, 113, 116 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II,





73, 108, 110, 112, 119 y 124 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente CONFIRMAR la clasificación y elaboración de versión pública de: "1.- "Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil" y "Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017", y 2.- la Clasificación de reserva respecto del "Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A.DE C.V.", bajo el número de reserva SA/AR/002/2017, otorgados por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse Simón Baeza Ramos, (Sic); 3.- la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: "175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración; y 4.- la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: "Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO",-----

IX. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de los fundamentos legales y de la información remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de la solicitud de información a la cual pretende tener acceso quien dijo llamarse Simón Baeza Ramos, y que ha quedado analizada en esta Acta, es susceptible de ser clasificada y entregada en versión pública, por contener información confidencial, respecto de "Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil" y "Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017", así como la reserva de la información SA/AR/002/2017, correspondiente a "Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A.DE C.V." así como, la clasificación y elaboración de versión pública de "175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración; y 4.- la clasificación de la información y elaboración de versión pública de: "Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER. SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO"-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----





PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de: "Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil" y "Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017"; documentos a los cuales se le testaron los siguientes datos: superficie de local, nombre y firmas de personas físicas, cargo y número de identificación de INE y/o IFE, , que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, informace al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señala la Secretaría del Ayuntamiento, como datos protegidos por la ley de la materia.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de: "175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), documentos a los cuales se le testaron los siguientes datos: RFC, domicilio, firma, credencial de elector del prestador de servicios, a excepción del número de la cédula profesional cuyo documento es de orden público máxime que se puede visualizar en el portal de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.

CUARTO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de: "Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO", documento al cual se le testaron los siguientes datos: números de cuenta bancario, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial ------

QUINTO .- Se instruye a la titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información antes referida al solicitante, adjuntando la presente acta y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO.- Notifíquese a la parte interesada a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.-----

SÉPTIMO.- Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.----

- 3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----
- 4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas con treinta minutos, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

> M.D. Ulises pave Velez Director de Asuntos Jandicos ∕Presidente\

Secretario

Lic. Ricardo A. Urrutta Díaz Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Contralor Municipal Coordinadora de Transparencia y Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vocal

> COMITE DE MANSPARENCIA